

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 76 de 16 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 335 de la ley de 27 de Febrero último, El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publiquen las siguientes instrucciones provisionales, á las cuales y á las disposiciones que más adelante puedan dictarse, se ajustarán para la práctica de la ejecución de la misma cuantos hayan de aplicarla, quedando anuladas las que con dicho objeto se publicaron por Real orden de 26 del mes de Enero próximo pasado.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1912.—Luque.—Señor...

Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En tanto se dicte el Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Febrero de 1912, todas las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército se efectuarán, ateniéndose para los detalles de la aplicación práctica, en cuanto no esté desarrollado en los artículos de la citada ley ó derogado expresamente por ella, á los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, y disposiciones

complementarias del mismo, y teniendo además en cuenta para cada capítulo las reglas contenidas en las presentes instrucciones para aquellos puntos concretos que, por constituir, modificaciones fundamentales, con relación á la anterior ley de Reclutamiento, exigen aclaración.

Art. 2.º La obligación personal del servicio militar impuesta por el artículo 1.º de la ley, alcanza á todos los españoles, cualquiera que sea la provincia ó pueblo por que cubran cupo, sin limitación ni privilegios de ninguna clase, y sin otras excepciones que las expresamente consignadas en la ley.

Art. 3.º La recluta y servicios de las unidades indígenas ya organizadas ó que puedan organizarse en lo sucesivo, se ajustarán á las disposiciones especiales de su creación y organización, sin que les sean aplicables los preceptos de esta ley, si no se determina así expresamente.

CAPITULO II

DE LOS MUNICIPIOS, COMISIONES Y CANTAS Y ZONAS MILITARES QUE INTERVIENEN EN LAS OPERACIONES DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Ast. 4.º Interin se publica el Reglamento para la aplicación de la ley, funcionarán las mismas secciones de Reclutamiento que actualmente en las grandes poblaciones en que se ofrezcan graves dificultades para la constitución del número de dichas secciones que previene el artículo 14 de aquella.

Art. 5.º Estando aplazado según se dispone en el artículo 333 de la ley todo lo referente á las Juntas consulares de Reclutamiento, y en tanto no se designen los Consulados de España en el extranjero que, con arreglo al artículo 16 de la misma han de ser habilitados á este efecto para funcionar como Municipios, el reclutamiento de los individuos residentes en naciones extranjeras se efectuará con sujeción á las disposiciones hoy vigentes, teniendo además en cuenta lo prevenido en el tercer párrafo del artículo 108 de la ley de 27 de Febrero último, y en el artículo 141 de la misma.

Art. 6.º Para justificar el cumplimiento de los deberes militares, á los efectos del artículo 12 de la ley, será necesario la presentación la cartilla militar del interesado, en la que conste su situación en el Ejército, y un certificado de la Comisión mixta respectiva si no ha ingresado en Caja ó del Jefe de la zona, Cuerpo ó unidad á que pertenezca, en otro caso, en que se acredite haber cumplido el servicio militar en la

forma que según la ley le haya correspondido, y que no figura clasificado como prófugo ó desertor.

Para los que hayan obtenido la licencia absoluta, bastará la presentación de este documento, y para los excluidos totalmente del servicio militar la del certificado en que conste esta exclusión.

Art. 7.º Como regla de carácter general, aplicable á todos los funcionarios, Autoridades y Médicos civiles que formen parte de los Municipios, Juntas y Comisiones mixtas de Reclutamiento, y para todas las operaciones del mismo, no podrán concurrir á las sesiones los que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive, de alguno de los mozos sujetos al llamamiento, existiendo la misma incompatibilidad cuando haya análogo parentesco entre el personal antes citado de las Juntas, Comisiones mixtas y Ayuntamientos.

Los Diputados provinciales que forman parte de las Comisiones mixtas, no podrán tampoco intervenir en las operaciones del reclutamiento durante la revisión de los expedientes de su respectivo distritos.

Art. 8.º Cuando, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, ó por cualquier otro motivo, no pudiera concurrir á las sesiones de algún Ayuntamiento suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, se sustituirán aquellos por Concejales del Ayuntamiento del primer año anterior, que no se hallasen en el caso indicado, ó del segundo año y siguientes.

Si tampoco de este modo pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá al número de contribuyentes que al efecto fuere necesario, descendiendo desde el mayor hasta el menor; y si aun así no se encontrase número suficiente, se preferirá á los parientes más lejanos; entre los de igual grado, á los que sean ó hayan sido Concejales, y después de éstos, á los que paguen mayor cuota de contribución.

Art. 9.º En las Comisiones mixtas, para sustituir á los Vocales mixtos en los casos de incompatibilidad previstos en el artículo 6.º, así como en los de ausencias, enfermedades y demás que pueden presentarse, al designarse por la Diputación respectiva los dos Diputados provinciales que han de ser Vocales de la Comisión mixta, se nombrará para cada uno de ellos un suplente, en las mismas condiciones prevenidas para los Vocales en el artículo 120 de la ley.

Art. 10.º Los mozos alistados en

Melilla y Ceuta dependerán de las Comisiones mixtas de Málaga y Cádiz, respectivamente, ingresando los reclutas de Melilla en la Caja de recluta de Málaga y los de Ceuta en la de Algeciras.

CAPITULOS III, IV y V

DEL ALISTAMIENTO, SU RECTIFICACIÓN Y RECLAMACIONES Y COMPETENCIAS RELATIVAS AL MISMO.

Art. 11.º Cuando por haber sido alistado un individuo en dos Ayuntamientos, se entable entre éstos la competencia á que se refiere el artículo 60 de la ley, y no se resuelva con anterioridad á la fecha de la clasificación de mozos, podrá aquél alegar sus causas de excepción ó exclusión ante el Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos en que fué alistado, y el acuerdo que recaiga producirá todos sus efectos, aunque la competencia se resuelva á favor del otro pueblo; pero el interesado deberá responder de su número de sorteo en aquel que se declare definitivamente asistido de mayor derecho.

Art. 12.º Los padres ó tutores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, estarán obligados á solicitar su inscripción en el alistamiento, si ellos hubiesen omitido el cumplir tal obligación cuando por su edad les correspondía.

Igual obligación tendrán los Directores ó Administradores de los Asilos ó Establecimientos de beneficencia ó penales, respecto á los individuos que estando acogidos ó recluidos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Art. 13.º Los Jefes de los cuerpos ó institutos militares en que sirvan como voluntarios individuos que alcancen la edad fijada para el alistamiento, remitirán á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, en el mes de Diciembre del año anterior al mismo, un certificado, de su existencia y del concepto en que sirvan en el Ejército, á fin de que puedan ser alistados.

Art. 14.º El alistamiento comprenderá á todos los mozos que tengan la edad y se encuentren en las condiciones que la Ley determina, aun cuando sean casados ó viudos con hijos.

CAPITULO VI

DEL SORTEO

Art. 15.º Los mozos que, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley, no deben ser englobados para la ejecución del sorteo, se inscribirán en primer término en las listas,

figurando primero los de mayor edad, y asignándoles por este orden de inscripción los primeros números.

Art. 16. La numeración de los mozos que entren en el sorteo empezará en el primer número siguiente al que corresponda al último de los individuos a que se refiere el artículo anterior, englobándose tantas papeletas con números, a partir del citado, como sean los mozos sorteables.

Art. 17. En el caso no probable de que en un sorteo supletorio, el número de mozos no incluidos en el primer sorteo sea mayor que el de los sorteados en el mismo, se observarán los preceptos del artículo 79 de la ley, repitiendo la operación tantas veces cuantas sean necesarias hasta extinguir el número de los mozos que hayan de incluirse en el sorteo supletorio, cuidando de proceder después a los sorteos parciales a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo, a fin de dejar establecida la numeración de la nueva escala. Por ejemplo: si son cinco los mozos primeramente sorteados y 12 los que quedaron indebidamente excluidos, se procederá a formar con estos 12 tantos grupos de cinco como sea posible, en este caso dos grupos de cinco y uno de dos: Con cada uno de estos grupos se efectuará un sorteo supletorio, introduciendo en un globo los números del 1 al 5, y en otro cinco papeletas con los nombres de los mozos y tres en blanco en el último grupo, y una vez hechos estos sorteos se efectuarán otros parciales entre los mozos que tengan iguales números en la forma prevenida en el artículo 77 de la ley, para formar la escala general con numeración correlativa.

CAPITULO VII

DE LAS EXCLUSIONES DEL CONTINGENTE Y DEL SERVICIO MILITAR Y DE LAS EXCEPCIONES DEL SERVICIO EN FILAS.

Art. 18. Según lo prevenido en el artículo 91 de la ley, los individuos sujetos a revisión como excluidos ó como exceptuados, sólo deben servir en filas, si por su número de sorteo les corresponde, cuando su clasificación como soldados tengan lugar en alguna de las revisiones que pasen con los tres reemplazos siguientes al suyo, pero tanto unos como otros deberán completar por la exclusión ó por la excepción las tres revisiones reglamentarias a partir de la fecha en que fué alegada, a fin de que pueda determinarse su clasificación definitiva é independiente de que sirvan ó no en filas con arreglo a lo antes dicho.

Art. 19. Siempre que un oficial del Ejército ó algún alumno de una Academia militar, cause baja como tal oficial ó alumno, el Jefe del Cuerpo, Centro ó Establecimiento militar de quien dependa, dará cuenta de ello inmediatamente al Ayuntamiento en que fué alistado, a los efectos de su nueva clasificación, aplicándose además en tales casos lo dispuesto en el artículo 86 de la ley, respecto a la forma en que deban prestar el servicio militar.

Art. 20. Los Directores de los establecimientos penales en que cumplan sus condenas los individuos comprendidos en el caso 3.º del artículo 84 y en el 6.º del artículo 86 de la ley, tan pronto como sea licenciado alguno de ellos, deberán comunicarlo al Alcalde del pueblo en que hubiere sido alistado, para que sean sometidos a nueva clasificación.

(Se continuará).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Número de letrado	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
MURCIA					
TARIFA 2.ª—CLASE 12.ª					
418	66	Lorente Taurón Antonio	Baños.	Fuentsanta.	122 »
419	73	Hernández Ros Claudio	Casa salud.	P. S. Francisco.	33 60
420	80	Selgas y Domínguez Carlos	Periódico.	Zambrana.	60 »
421	81	Prieto Pardo Paulino	Id.	Balsas.	60 »
422	»	Ortega Pagán Nicolás	Id.	Polo de Medina.	60 »
423	»	Yelo Marin Antonio	Id.	Platería.	60 »
424	»	Trinchant José	Id.	C. Público.	60 »
425	83	Morales Rocamora Antonio	Colegio.	San Lorenzo.	189 »
426	»	Los Hermos Maristas	Id.	Trinquete.	151 20
427	84	Saura Velasco Francisco	Id.	Zambrana.	141 »
428	102	Sociedad Casino	3 mesas billar.	Montijo.	511 20
429	»	Gascón Leante José	1 id.	P. Alfonso.	170 40
430	»	Muelas Esparza Francisco	Id.	Lucas.	170 40
431	103	Sociedad Casino	7 mesas naipes.	Montijo.	109 20
432	107	Albaladejo Ibañez Genaro	Cochero.	Madre de Dios.	110 40
433	»	Arnaldos Agustín	Id.	H. Patrón.	55 20
434	»	Guillén José	Id.	Garnica.	55 20
435	»	Navarro Guillén Pascual	Id.	P. Aliaga.	55 20
436	»	López Bernal José	Id.	H. Amores.	55 20
437	»	Guirao Martínez Antonio	Id.	Santa Quiteria.	27 60
438	»	Torregrosa Manzanón Francisco	Id.	P. Orihuela.	27 60
439	111	Sres. Mateu Sancho y Compañía	Carrero.	Mateos.	92 20
440	»	Hernández del Aguila José Antonio	Id.	A. Colón.	52 80
441	»	Visedo José	Id.	Pascual.	26 40
442	»	Abellán Miguel	Id.	Orcasitas.	26 40
443	»	Martínez Fernández Antonio	Id.	Molinos.	26 40
444	»	Abellán José	Id.	D. Cassou.	26 40
445	»	López Ferrer Juan	Id.	Agustinas.	26 40
446	»	C. Peña Wenceslao	Id.	P. Corvera.	26 40
447	»	García Clemente	Id.	Id.	26 40
448	»	Ruiz Clemares y Compañía	Id.	Id.	26 40
449	»	Delgado y C.ª Alejandro	Id.	Estación.	26 40
450	»	Pintado Garcerán Antonio	Id.	Fuentsanta.	26 40
451	117	Guillén José	Tartanero.	Garnica.	21 60
452	125	García Andrés	Lavadero.	Rosario.	16 55
453	»	Cánovas Ginés José María	Id.	C. del Valle.	5 53
454	127	Servet Magenís Ramón	Garage.	Villaieal.	180 »
455	135	Piquer Hernando Salvador	Vendedor leche.	San Lorenzo.	96 »
TARIFA 3.ª					
456	5	Fernández Olivares José	Tejedor.	P. de Orihuela.	22 40
457	17	López Ferrer Juan	Id.	Agustinas.	196 »
458	28	El mismo	Id.	Id.	1.330 »
459	30	Litrán Tarancón Enrique	Id.	Garay.	33 60
460	36	Pallnat Convier y Testenoire	Hilador.	San Antón.	1.613 36
461	»	L. Payén y C.ª	Id.	Id.	1.275 68
462	»	El mismo	Id.	Olma.	562 80
463	»	Pallnat Convier y Testenoire	Id.	Albatalla.	450 24
464	»	Montesinos y C.ª Gregorio	Id.	Camino de Churra.	112 56
465	71	López Ferrer Juan	Tintorero.	Agustinas.	168 »
466	110	C. Peña Wenceslao	Horno.	P. Corvera.	438 20
467	»	Pérez Samper Francisco	Id.	Cartagena.	288 40
468	115	Delgado y C.ª Alejandro	Serrería.	Estación.	851 20
469	»	El mismo	Id.	Id.	106 40
470	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
471	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
472	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
473	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
474	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
475	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
476	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
477	»	Ruiz Clemares y Compañía	Id.	P. Corvera.	744 80

Número de orden.	Número de legítimote	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
478	115	Ruiz Clemares y Compañía	Serrería.	P. Corvera.	53 20
479	»	El mismo	Id.	Id.	53 20
480	119	Delgado y C.ª Alejandro	Id.	Estación.	233 64
481	»	El mismo	Id.	Id.	178 50
482	»	Alemán Martínez Francisco	Id.	P. Pou.	539 »
483	»	Ruiz Clemares y Compañía	Id.	P. Corvera.	315 »
484	»	El mismo	Id.	Id.	404 25
485	»	C. Peña Wenceslao	Id.	Id.	105 »
486	»	Pérez Lucas Asensio	Id.	Aguadores.	175 »
487	120	Delgado y Compañía Alejandro	Id.	Estación.	8 83
488	122	C. Peña Wenceslao	Fabricante.	P. Corvera.	840 »
489	»	Pérez Samper Francisco	Id.	Cartagena.	560 »
490	»	Albaladejo Juan	Id.	Id.	54 60
491	»	Albaladejo Herrero Juan	Id.	Id.	54 60
492	»	Pagán Egea José	Id.	Sociedad.	54 60
493	128	C. Peña Wenceslao	Id.	P. Corvera.	865 20
494	135	Alemán Martínez Francisco	Id.	Traición.	156 80
495	136	El mismo.	Id.	S. Fajardo.	117 60
496	165	García Morell Antonio	Id.	Merced.	560 »
497	178	Caballero García José	Id.	P. de Soto.	911 90
498	»	Miñano Plaza Enrique	Id.	C. Alcantarilla.	8 11
499	»	C. Peña Wenceslao	Id.	P. Corvera.	16 20
500	»	L. Payeu y Compañía	Id.	Olma.	11 54
501	»	López Ferrer Juan	Id.	Agustinas.	12 16
502	»	Delgado y Compañía Alejandro	Id.	Estación.	8 10
503	»	Palluat Convier y Testenoire	Id.	P. Castilla.	10 15
504	»	El mismo	Id.	Malecón.	4 06
505	»	Caballero García José	Id.	P. de Soto.	6 44
506	»	Miñano Plaza Enrique	Id.	C. Alcantarilla.	241 20
507	»	García Navarro Pedro	Id.	Espinardo.	3 60
508	179	Moreno López Juan	Laboratorio.	P. Camacho.	224 »
509	»	Llorca y Mata Antonio	Id.	Santa Eulalia.	224 »
510	193	García Ponce Diego	Fabricante.	Cigarral.	16 80
511	206	Carrión López Antonio	Id.	Segura.	53 20
512	214	Egea Noguera Pedro	Horno.	Cartagena.	7 84
513	216	Sociedad Brugarolas y Compañía	Fabricante.	Sociedad.	168 »
514	»	Beltrán Aliaga Juan	Id.	G. Conde.	112 »
515	218	Sánchez Caballero Francisco	Horno.	Proclamación.	63 »
516	244	Seguí Vives Francisco	Fabricante.	Santa Isabel.	62 72
517	»	Jara López Asensio	Id.	Puxmarina.	62 72
518	»	Rubio Ros Juan José	Id.	Santa Teresa.	62 72
519	»	López Ortega Patricio	Id.	Agustinas.	62 72
520	288	Alemán Martínez Francisco	Id.	Carril.	226 80
521	301	Funes Franco Carmen	Id.	Santiago.	123 20
522	319	Navarro Martínez Pedro	Id.	C. Público.	215 60
523	»	Séiquer Pérez Miguel	Id.	P. Monassot.	215 60
524	328	Abellán Bernabé Miguel	Id.	Orcasitas.	107 80
525	342	Sres. Sucesores de Nogués	Imprenta.	Platería.	282 80
526	»	Hernández y Guijarro Juan	Id.	Paco.	282 80
527	»	Prieto Pardo Paulino	Id.	Balsas.	282 80
528	»	Paulino Torres Javier	Id.	G. Adalid.	282 80
529	»	Boluda Compán Antonio	Id.	Hospitalillo.	282 80
530	»	Sociedad «El Liberal»	Id.	C. Público.	282 80
531	»	García López José	Id.	Platería.	282 80
532	343	Sres. Sucesores de Nogués	Id.	Id.	98 »
533	»	López Tuero Diego	Id.	C. Espinardo.	98 »
534	»	Castillo Nicolás Gerónimo	Id.	P. Corvera.	98 »
535	369	Vidal Gómez Ginés	Fabricante.	P. Apóstoles.	313 60
536	»	López Jara Pedro	Id.	Id.	313 60
537	373	Martínez Hernández Antonio	»	Molino.	183 26
538	384	C. Peña Wenceslao	Maquinista.	P. Corvera.	53 20
539	386	Pascual Solís Teresa	Id.	Cartagena.	81 20
540	388	Ayllón Juan José	Molino.	M. de Ordoño.	243 60
541	391	Hernández del Aguila Juan Antonio	Id.	Molino.	2.464 »
542	398	El mismo	Id.	Id.	503 07
543	399	Martínez Hernández Antonio	Id.	Id.	239 41
544	»	Martínez Fernández Juan Antonio	Id.	Id.	97 53
545	»	Pardo Hernández Miguel	Id.	Id.	70 93
546	»	López Castillo Antonio	Id.	Id.	70 93
547	»	Cano Romero Antonio	Id.	Id.	70 93
548	»	El mismo	Id.	Id.	44 35
549	»	Giner Cánovas José María	Id.	Id.	44 35
550	»	Laborda Ortiz José	Id.	P. S. Francisco.	44 36
551	»	Mondejar Alar Justo	Id.	Id.	44 36
552	»	Martínez Hernández Santiago	Id.	Molino.	44 35
553	404	Sres. Fontecha Bayo y Cano	Fabricante.	Camino del Palmar.	1.365 »
554	405	Medina Clares Alberto	Id.	L. Cascales.	91 »
555	»	Lorencio Bordanove Anselmo	Id.	San Antonio.	91 »
556	»	El mismo	Id.	Id.	92 40
557	407	Puig Valera Francisco	Chocolatero.	P. Monasot.	91 »
558	»	Grech Pedrayé Facundo	Id.	Pascual.	171 64
559	409	Dubois Lorenzo, su viuda	Id.	San Nicolás.	448 »
560	410	Serrano Dolores	Id.	P. Alfonso.	70 »
561	411	Servet Magenis José	Prensa.	Platería.	145 60
562	422	Ruiz Séiquer Mariano	Fabricante.	Rambla.	140 »
563	»	López Fernández Joaquín	Id.	Isabel la Católica.	70 »
564	1	Pérez Ponce de Tudela Alfonso	Herrador.	A. Colón.	70 »

TARIFA 2.ª

Profesión del orden civil y judicial.

Sexta sección.

Número 634.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Edicto.

Don José Parra Cano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo el mozo José Juan Carrasco López, de esta naturaleza, hijo de Encarnación número 38, del sorteo para el reemplazo del año actual, se ruega a los señores Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia civil, procedan a la captura del citado individuo, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía en caso de ser habido a los efectos procedentes.

Blanca 12 de Marzo de 1912.—José Parra Cano.

Número 317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Enero del corriente año.

Sesión inaugural.

Presidencia de D. Francisco Navarro López López.

Se reciben ocho de los diez Concejales de la renovación ordinaria y se declaran posesionados en sus cargos.

Bajo la presidencia interina de D. Miguel Alvarez Castellanos como Concejal de mayor número de votos, se verifica la votación para la designación de Alcalde Presidente resultando con mayoría relativa el mismo Concejal Sr. Alvarez Castellanos quien aceptó el cargo con carácter de interinidad para repetir la votación en la sesión próxima conforme a la Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Se verifica la votación para el cargo de primer Teniente de Alcalde, siendo proclamado por la mayoría relativa de votos D. Miguel Lloré Baldó, también con el carácter de interinidad a los efectos de la Real orden antes citada.

A virtud de igual votación para el cargo de segundo Teniente de Alcalde se proclama a D. Luis Sánchez Fortún Cebrián, con el mismo carácter de interinidad por la mayoría relativa de votos, en cumplimiento de la mencionada disposición legal.

Por el resultado de todas las papeletas en blanco que arrojó el escrutinio para la votación de tercer Teniente de Alcalde se proclamó para este cargo a D. Carlos Marín Menú en concepto de interino por el orden de votos de las elecciones municipales y para repetir la votación en la sesión próxima en consonancia con la Real orden mencionada.

Verificada la votación para el cargo del cuarto Teniente de Alcalde dió el mismo resultado de papeletas en blanco en cuya virtud fué proclamado para dicho cargo con el carácter de interino el Regidor D. Bartolomé Muñoz López, quien seguía en el orden de votos de las elecciones municipales.

Asimismo se verificó la votación para designar Procurador Síndico por cuyo resultado fué proclamado para este cargo el Concejal D. Francisco Fernández Luna por la mayoría relativa de votos y con el carácter de interinidad a los efectos de la

(Se continuara).

Real orden de 5 de Octubre de 1891 tantas veces citada.

Se fijó el orden numérico de los Sres. Concejales para la sustitución ó suplencia de los que les precedan en la Alcaldía ó Tenencias.

Se fijó el Miércoles y hora de las diez y ocho para la celebración de las sesiones ordinarias.

Terminada la sesión inaugural y constituyéndose la Corporación en acto nuevo se formaron las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, acordándose la exposición al público hasta el día veinte en cumplimiento de lo que previene el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para las reclamaciones que los contribuyentes consideren de su derecho.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 5.

Presidencia de D. Miguel Alvarez.

Como primer acto se repite la votación para la designación de Alcalde Presidente resultando designado por mayoría relativa el mismo Sr. Alvarez, aceptando este el cargo con el carácter de interinidad para verificar la tercera y última votación en la sesión próxima conforme a la susodicha Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Procedióse á igual repetición respecto del cargo del primer Teniente de Alcalde, obteniendo la mayoría relativa de votos D. Miguel Lloret Baldó, quien fué confirmado en dicho cargo con el mismo carácter de interinidad para repetir la votación en la sesión próxima.

Asimismo se verificó la votación para segundo Teniente de Alcalde por cuyo resultado en favor de Don Luis Sánchez Fortún Cebrián, por la mayoría relativa de votos, fué confirmado en dicho cargo con el carácter de interinidad como los anteriores.

Acto continuo procedióse en la misma forma á repetir la votación para tercer Teniente de Alcalde dando el escrutinio el resultado de papeletas en blanco, en cuya virtud se confirmó en dicho cargo á Don Carlos Marin Menú, con el carácter de interinidad en razón al orden de votos de las elecciones municipales.

Siguió la votación para el cargo de cuarto Teniente Alcalde cuyo escrutinio dió el mismo resultado de papeletas en blanco, siendo en su virtud confirmado en dicho puesto con el mismo carácter de interinidad D. Bartolomé Jiménez López, por la misma razón que la anterior y al mismo efecto.

Repetida asimismo la votación correspondiente al cargo de Procurador Síndico, resultó designado D. Francisco Fernández Luna y Pavis, por la mayoría relativa de votos, siendo en su virtud confirmado en el indicado puesto con el carácter de interino para la repetición en la tercera y última votación.

Se aprueba la disposición tomada por la presidencia de encargar la recaudación del arbitrio Casa-rastro pendiente del arriendo en subasta pública á la Administración del impuesto de consumos.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia de D. Miguel Alvarez.

Se verifica la tercera votación para la designación de Alcalde Presidente; y resultando con la mayoría absoluta de votos el mismo Sr. Presidente interino D. Miguel Alvarez aceptó este el cargo constituyéndose

se en Alcalde Presidente de la Corporación por la indicada mayoría de votos.

Tuvo lugar la repetición de la votación para el cargo de primer Teniente, cuyo escrutinio como el anterior dió el resultado de once votos en favor de D. Miguel Lloret Baldó, siendo en su virtud proclamado para dicho cargo con carácter definitivo por la mayoría absoluta de votos.

En igual forma repitióse la votación para segundo Teniente de Alcalde, cuyo escrutinio dió el resultado de papeletas en blanco, siendo en su virtud proclamado para dicho cargo con carácter definitivo D. Carlos Marin Menú, por el orden numérico establecido del mayor número de votos de los Sres. Concejales en las elecciones municipales.

Igualmente se verificó la tercera votación para tercer Teniente de Alcalde y dando el escrutinio el mismo resultando que el anterior de papeletas en blanco, fué proclamado para dicho puesto, con carácter definitivo y por el orden de votos antes mencionado el Concejal Don Bartolomé Muñoz López.

Repitióse asimismo la votación correspondiente al cuarto Teniente de Alcalde que ofreció el mismo resultado de papeletas en blanco siendo en su consecuencia proclamado para dicho cargo el Concejal D. Doroteo Martínez Muñoz, con carácter definitivo conforme al repetido orden numérico.

Procedióse á continuación á la votación correspondiente al cargo de Procurador Síndico, cuyo escrutinio dió el resultado de diez votos en favor de D. Luis Sánchez Fortún Cebrián, quien fué proclamado con carácter definitivo para el referido cargo.

Se determina en siete el número de secciones en que se dividen los vecinos contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal administrativa.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia de D. Miguel Alvarez.

Se aprueba la adjudicación del contrato de arriendo del arbitrio de Casa-rastro para el presente año, hecha en subasta pública en favor de D. Andrés Moreno Jorquera en la suma de 6.661'25 pesetas.

Se aprueban las relaciones nominales de los vecinos contribuyentes divididos en secciones para la renovación por sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal administrativa, así como la distribución del número de vocales para cada una de las indicadas secciones, y se acuerda exponerlas al público por término de ocho días.

Se admite la dimisión de D. José Inchaurrendieta como Depositario de fondos municipales y se nombra para sustituirle á D. Juan Palacios Bergés.

Se votan las comisiones de señores Concejales para el despacho de los diferentes ramos de la administración.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia de D. Miguel Alvarez.

Dada cuenta de la Real orden fecha 20 de este mes, declarando la nulidad de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre en el cuarto distrito de este término así como la capacidad legal de los

Concejales electos D. Desiderio Carmona y D. Joaquín Quintana, hacen estos su presentación y se declaran posesionados en sus cargos.

Para proveer el doble cargo de primer Teniente de Alcalde por virtud de la cesación de D. Miguel Lloret que lo desempeñaba, como consecuencia de la anulación del cuarto distrito, se verificó la votación cuyo escrutinio dió el resultado de la mayoría relativa de votos, en favor de D. Francisco Félix Montiel, quien fué proclamado para dicho cargo con el carácter de interinidad para repetir la votación en la sesión próxima, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Para proveer asimismo el cargo de Procurador Síndico que desempeñaba el Concejal D. Luis Sánchez Fortín, quien como Concejal procedente del cuarto distrito, cuya elección habia sido anulada por la Real orden antes mencionada, habia dejado de pertenecer á la Corporación, verificóse la votación cuyo escrutinio ofreció el resultado de la mayoría relativa de votos en favor de Don Doroteo Martínez Muñoz; siendo este en su virtud proclamado para dicho cargo con carácter de interino para repetir la votación en la sesión próxima.

Se declaran definitivamente ultimadas las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores por no haberse presentado reclamación alguna; y se acuerda que con dicho carácter se expongan de nuevo al público antes del día 8 de Marzo como previene el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, M. A. Castellanos.—El Secretario, Ildelfonso Giménez Cano.

Octava sección

Número 651.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don José Martínez Sánchez, Secretario Habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, por uso de licencia del propietario.

Certifico: Que en juicio verbal de desahucio del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Cabeza:

En la ciudad de Murcia á nueve de Marzo de mil novecientos doce, el Señor Don Gabriel Fernández Cespédes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, habiendo visto el presente juicio de desahucio por falta de pago del precio del arriendo, instados por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre y representación legal de Don Mariano Fuster y Fontes, casado, propietario, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, contra Don Juan José Carretero Moreno, mayor de edad, soltero y vecino de la villa de Archena.

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Don Mariano Fuster y Fontes y mando á Don Juan José Carretero, que desaloje la finca arrendada dentro del término de veinte días; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá á su lanzamiento; y se condena

al mismo al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta llevar á cumplida ejecución esta sentencia. Así por esta mi sentencia en definitiva resolución lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Fernández Cespédes.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Juan José Carretero Moreno, vecino de Archena, que se halla en rebeldía, libro el presente en Murcia á diez y seis de Marzo de mil novecientos doce.—José Martínez.

Número 540.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Sánchez Serafin, domiciliado últimamente en Cartagena, Cuerpo de Vigilancia, comparecerá el doce y trece de Abril próximo á las nueve, ante la Sección primera de esta Audiencia, para asistir al juicio oral en causa por homicidio, instruida por este Juzgado, contra Juan Antonio Ibáñez Zaragoza.

Murcia veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, José Franco.

Número 596.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Gómez Fernández Antonio (a) Cagarruta, de estado soltero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, partido de la Alberca, procesado por robo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia siete de Marzo de mil novecientos doce.—Enrique de Iturriga.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

AJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten depósitos desde un diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 9 DE MARZO DE 1912

Anterior. Ptas. 14.982.038'52

Deposiciones de...

Acto de semana 424.824'70

Suma... 15.406.863'22

Reintegros... 432.128'72

Saldo... 14.974.734'50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.